

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL**

*Orden 41/2006, de 31 de marzo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se aprueba la convocatoria de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud*

II.B.191

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 115/2003, de 7 de noviembre (BOR núm. 139, de 11 de noviembre, corrección de errores B.O.R. 15 de noviembre de 2003), por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, esta Consejería convocó un primer proceso mediante Orden 67/2004, de 14 de julio (modificada por Orden 88/2004, de 5 de agosto).

En coordinación con la Consejería de Salud y con el Servicio Riojano de Salud, esta Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, en uso de las facultades atribuidas por la citada norma, acuerda realizar una nueva convocatoria pública para la integración voluntaria en la condición de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.

Bases de la convocatoria

Base 1.- Objeto:

El objeto de la presente orden es convocar un proceso para la integración voluntaria como personal estatutario de los funcionarios de carrera y personal laboral con contrato fijo que presta servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud.

Base 2.- Requisitos:

2.1.- Podrán optar a su integración en la condición de personal estatutario los funcionarios de carrera de los cuerpos y escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que estén en servicio activo o tengan reserva de puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, en los centros, servicios y establecimientos sanitarios que se relacionan en el Anexo I del Decreto 115/2003, de 7 de noviembre.

2.2.- Igualmente podrán optar a su integración en la condición de personal estatutario, el personal laboral con contrato fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Servicio Riojano de Salud perteneciente a las categorías profesionales y que se encuentre prestando servicios o tenga reserva de puesto de trabajo, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, en los centros, servicios y establecimientos sanitarios señalados en el Anexo I del Decreto 115/2003, de 7 de noviembre.

2.3.- Tanto el personal funcionario de carrera como el personal laboral fijo que pretenda su integración en la condición de personal estatutario, deberán reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación vigente para la categoría de personal estatutario a que se pretenda acceder.

Base 3.- Solicitudes:

3.1.- Los interesados en la integración como personal estatutario deberán presentar solicitud en modelo que se adjunta como Anexo I, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, adjuntando a la misma fotocopia compulsada del título a que se refiere el punto 2.3 de la presente Orden.

3.2.- La solicitud será presentada en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro de la Comunidad autónoma de La Rioja.

3.3.- Dentro del plazo de presentación de solicitudes fijado en el punto 3.1 de la presente convocatoria, el personal facultativo que esté interesado podrá renunciar al complemento específico que le corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 2.3 del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, vigente en esta materia, en aplicación del punto 1.a) de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. A tal efecto se adjunta Anexo II a la presente Orden.

3.4.- Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a quienes los soliciten en la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, C/Bretón de los Herreros, 33-1º, en las Gerencias de sus centros de trabajo, en el Servicio de Atención al Ciudadano C/Capitán Cortés, 1, 26071.- Logroño o a través de la siguiente dirección de Internet: .

#### Base 4.- Resolución

4.1.- El procedimiento concluirá con la adopción de la resolución definitiva del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, dichas resoluciones serán notificadas expresamente y contendrán necesariamente: la categoría estatutaria en la que se resulta integrado y la fecha de efectividad de la integración correspondiente.

La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

4.2.- La opción de integración en la condición de personal estatutario únicamente podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a.- Presentación de la solicitud fuera de plazo

b.- No reunir el solicitante los requisitos de cuerpo, escala o categoría profesional.

c.- No estar en posesión de la titulación exigida

d.- No hallarse prestando servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Servicio Riojano de Salud o, en su caso, no tener puesto de trabajo reservado en los mismos.

#### Base 5.- Adquisición de la condición de personal estatutario

5.1.- Una vez resuelta la convocatoria, se expedirán los correspondientes nombramientos por el Director General de Recursos Humanos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 8.6 de la Resolución de 16 de febrero de 2005, del Presidente del Servicio Riojano de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos (B.O.R. 17 de febrero de 2005).

5.2.- Tras la integración de los solicitantes en la correspondiente categoría de personal estatutario y tomar posesión de plaza propia de dicha categoría, se expedirá acuerdo de cambio de situación administrativa por el Director General de Recursos Humanos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 8.10 de la Resolución de 16 de febrero de 2005, del Presidente del Servicio Riojano de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos.

5.3.- Quienes adquieran la condición de personal estatutario por hallarse prestando servicios en plazas o puestos de trabajo de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud, tomarán posesión sin solución de continuidad en el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando en su condición de personal funcionario de carrera o contratado laboral fijo.

#### Base 6.- Norma Final

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los Arts. 8.2 a), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, a 31 de marzo de 2006.- El Consejero, Alberto Bretón Rodríguez.

